



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
**Magistrada ponente**

**Radicación n° 2024-1507**

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **MARÍA PAULA BARRERA MÉNDEZ** interpuso contra el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud que la parte actora impetró.

2. Vincular a la presente actuación la Unión Temporal UT Formación Judicial 2019 y a los participantes de la Convocatoria 27 para la provisión de cargos de jueces y magistrados de la Rama Judicial con el fin de que, si a bien lo tiene, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos de la demanda.

3. Requerir a la parte actora, autoridad accionada y vinculados para que en el término de un (1) día, remitan copia digital del expediente contentivo del asunto que se cuestiona o copia de los pronunciamientos o providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. No se accede a la medida provisional consistente en que se «*DISPONGA MI INCLUSIÓN PROVISIONAL EN LA SUBFASE ESPECIALIZADA del curso concurso de formación judicial*», toda vez que en el *sub judice* no se advierten los supuestos de necesidad y urgencia previstos en el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: F0B4DC2082C15CA44A84F68A96406135EEE754CAC234F285FD1BD425A53308CC

Documento generado en 2024-11-20